



Protocolo sobre Faltas Académicas

Escuela De Postgrado¹

Facultad de Gobierno de la Universidad de Chile

Artículo 1º. El *plagio académico* consiste en la presentación y utilización de material intelectual ajeno, sin el debido reconocimiento de la fuente, origen o autoría de las ideas o resultados.

Artículo 2º. Es constitutivo de igual falta académica el presentar y utilizar material propio sin la debida referencia al texto original del cual proviene la idea.

Artículo 3º. Objetivamente el plagio es usar material académico en el que no se pueda determinar a ciencia cierta quién el verdadero autor de la idea y forma de expresión utilizada.

Artículo 4º. Subjetivamente la configuración del plagio no requiere ánimo doloso, es decir, de causar daño o abierta conciencia que se está apropiando de una idea u obra ajena.

Artículo 5º. En particular, sólo como vía ejemplar y sin agotar todas sus formas, se incurrirá en *plagio académico* cuando:

- a. Se utilicen formulaciones textuales de otros (sea en su idioma original o mediante una traducción) sin utilización de comillas y/o sin la apropiada referencia en el texto.
- b. Se presenten las ideas de varios autores distintos, intercaladas con ideas propias del autor, sin las referencias adecuadas que permitan fijar el límite entre la idea ajena y la propia.
- c. Se presenten las ideas de otro, mediante un parafraseo que modifica la redacción respecto del texto de referencia, sin la citación de la fuente.
- d. Se presenten las ideas de otro incluyendo la referencia y sin utilizar comillas, pero utilizando una formulación casi idéntica a la original y modificando solo unas pocas palabras.
- e. Se utilicen formulaciones textuales o ideas presentadas en otro trabajo del mismo autor, sin hacer referencia a la presentación previa.

Artículo 6º. Todo miembro de la comunidad académica que tenga conocimiento de la comisión de prácticas constitutivas de plagio académico, deberá comunicarlo al Coordinador del Magíster a que pertenezca el académico o estudiante acusado. Dicha comunicación deberá hacerse con copia a la Dirección de la Escuela de Postgrado.

¹ El presente reglamento se basa en el Instructivo sobre plagio académico. Este fue elaborado y consensuado entre la Dirección de la Escuela de Postgrado y la Comisión ética en Santiago el 02 de diciembre de 2015.



Artículo 7º. El coordinador, en el plazo máximo de siete días corridos deberá solicitar a un académico de su unidad el analizar la acusación. Este, dentro del plazo de 5 días hábiles, deberá emitir un informe oral u escrito al coordinador. Este procederá a citar al Comité Académico en forma extraordinaria.

Artículo 8º. Dentro del plazo de siete días corridos el Comité Académico deberá pronunciarse sobre si existe mérito o no respecto de la acusación. Para determinarlo deberá, en el mismo acto, conocer de los antecedentes acompañados, escuchar al acusado y analizar todos los antecedentes que le haya parecido prudente ponderar.

Artículo 9º. En caso que la mayoría absoluta de los miembros del Comité Académico considere que hay mérito en la acusación, deberá elevar los antecedentes a la Dirección de Postgrado. Si se considera que no se está frente a un plagio, pero si de alguna falta académica menor, el comité podrá tomar las medidas que garanticen la excelencia de su unidad.

Artículo 10º. Elevado que sean los antecedentes el Director de Postgrado deberá instruir un sumario en cumplimiento del Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria de los Estudiantes (D.U. N° 008307, de 14 de diciembre de 1993, modificado por el D.U. Exento N° 0028010 de octubre de 2010.